

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA RESOLUCION No. 15 (28 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN TRASLADO

El suscrito Juez en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Art 131 de la ley estatutaria de la administración de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la abogada Melissa Ruiz Hurtado, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.445.060 de Bogotá, se encontraba nombrada en propiedad mediante Resolución No 11 de del 3 de marzo de 2022, por estar incluida en lista de elegibles, en el cargo de oficial mayor o sustanciador nominado de este Despacho, para el cual se encontraba en uso de licencia no remunerada.

Que el día 10 de abril del cursante año hace llegar via correo electrónico a este Despacho memorial en el que presento renuncia al cargo, a partir del día once (11) de abril del cursante año, inclusive, la que aceptada por Resolución No 12 de once (11) de abril de 2023.

Que para el periodo de licencia y por vacancia temporal y definitiva del cargo se encuentra designada en provisionalidad por el periodo de licencia de la titular la abogada LAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.923 de Tunja, en el cargo de SUSTANCIADOR NOMINADO de este Despacho, continuara en tal situación administrativa hasta tanto se provea en propiedad la vacante definitiva.

Que por oficio CSJBTO23-2778 de 23 de mayo de 2023 suscrito por el Presidente del Consejo Seccional de la judicatura informa que se dio curso a la solicitud de traslado, remitida a la Secretaría de esa Corporación el 8 de mayo de 2023, comunicación allegada al Despacho del Magistrado Ponente en la misma calenda, con el fin de emitir concepto frente a la viabilidad del traslado de **ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO** del cargo de Oficial Mayor que ostenta en propiedad, dentro del Juzgado Cuarenta Administrativo de Bogotá, al mismo cargo dentro de su despacho, actualmente vacante.

Que por oficio CSJBTO23-2782 de 23 de mayo de 2023 suscrito por el Presidente del consejo Seccional de la judicatura informa que se dio curso a la solicitud de traslado, remitida a la Secretaría de esa Corporación el 5 de mayo de 2023, comunicación allegada al Despacho del Magistrado Ponente en la misma calenda, con el fin de emitir concepto frente a la viabilidad del traslado de **MELIZA FERNANDA MONROY PARRA** del cargo de Oficial Mayor que ostenta en propiedad, dentro del Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá, al mismo cargo dentro de Su despacho, actualmente vacante.

Que la Ley 270 de 1996 en su art 13, modificado por el art. 1, Ley 771 de 2002, señala que se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Que con la modificación hecha por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002 también Estatutaria, se establecieron otras hipótesis en que podría llevarse a cabo los traslados y estas son:¹ (i) por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, (ii) cuando se solicite en forma recíproca por empleados de diferentes sedes territoriales, (iii) cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, y (iv) cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones de servicio se califique como aceptable.

Que por los Acuerdos PSAA10-6837 de marzo 17 de 2010, y PSAA11-7688 de enero 27 de 2011, se reglamentan los traslados de los servidores judiciales.

Que la condición que ordenaba “la antigüedad” y “una permanencia mínima por tres años” en el mismo cargo en carrera y en la misma sede territorial de la cual solicita el traslado, establecida en los mencionados Acuerdos fue declarada nula por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado en sentencia de noviembre veintiuno (21) de dos mil trece (2013), proferida dentro del radicado **número: 11001-03-25-000-2010-00198-00(1502-10)**.

Que igualmente la condición que ordenaba tener una “**calificación de servicios igual o superior a 80 puntos**” y que las peticiones presentadas deberían estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, establecida en los referidos Acuerdos, fueron declarados por la Sección Segunda del H. Consejo de Estado en sentencia de veinticuatro (24) de abril de 2020, dentro del radicado Nro **11001-03-25-000-2015-01080-00**.

Que atendiendo los condicionantes de exequibilidad impuestos por la H. Corte Constitucional en el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia C-295/02², **debe ser el principio del merito el que rija la aplicación de la norma el que se introduce** en la ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud de los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada se **deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno, tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función**”.

¹ El artículo 134 de la Ley 270 de 1996, con la modificación establecida en la Ley 771 de 2002 está arriba transcrito, incluso a pie de página se encuentra la decisión de la Corte Constitucional sobre cada uno de los numerales ahora brevemente referenciados.

²² *Consistente en que “para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art. 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función” y en que “ Así mismo ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley estatutaria” (f. 19) Referencia: expediente P.E. 013, Revisión previa del proyecto de Ley Estatutaria N° 24/00 senado y N° 218/01 cámara, “por la cual se modifican el artículo 134 y en numeral 6 del art. 152 de la Ley 270/96” M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, sentencia de 23 de abril de 2002.*

Que la Abogada ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO obtuvo un puntaje total de 795,52, según Lista de Elegibles Aprobadas en Sala del 23 de diciembre de 2021 - Acuerdo No. CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021.

Que la abogada MELIZA FERNANDA MONROY PARRA obtuvo un puntaje total de 546.79, según Lista de Elegibles Aprobadas en Sala del 23 de diciembre de 2021 - Acuerdo No. CSJBTA21-95 del 23 de diciembre de 2021.

Que la Abogada ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO fue designada en el Juzgado 40 en el Administrativo de Bogotá, Sección Cuarta, en el que tomó posesión el 1º de marzo de 2022 y obtuvo una calificación de 88 puntos.

Que la Abogada ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO fue designada por Resoluciones 011 de 23 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado 52 Administrativo de Bogotá, Sección Segunda; y 019 de 13 de junio de 2023 proferida por el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, Sección Cuarta. Frente a estas designaciones presento aceptaciones a los nombramientos el 5 de junio de 2023, y 13 de junio de 2023 respectivamente.

Tomo posesión del cargo en el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá, Sección Cuarta el 16 de junio del presente año.

Que, se debieron solicitar los anexos del concepto, de traslado de la abogada ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO, para efectuar la ponderación a que hace referencia la jurisprudencia constitucional, los mismos fueron remitidos el 14 de junio del cursante, para efectos de tomar la decisión correspondiente.

Que la abogada MELIZA FERNANDA MONROY PARRA fue designada en propiedad y carrera por Resolución No 02 de 01 de marzo de 2022 en el Juzgado 47 Administrativo de Bogotá, Sección Segunda y obtuvo una calificación de 60 puntos

Que en la actualidad se encuentra designada en provisionalidad en el cargo de oficial mayor o sustanciador nominado de este Despacho por licencia de la titular Abogada Nayibe Alexandra Villalba García.

Que es función del nominador precaver y resolver tales situaciones administrativas:

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber tomado posesión del cargo en el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá sección Cuarta, **RECHAZAR** la solicitud de traslado de la abogada ADRIANA PATRICIA CORREDOR NARANJO.

SEGUNDO: Aceptar la solicitud de traslado presentado por la abogada MELIZA FERNANDA MONROY PARRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.112, en consecuencia, se nombra en propiedad y carrera en el cargo de sustanciador nominado de este Despacho, cargo que desempeña en provisionalidad la abogada LAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ

TERCERO: Comuníquese a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y envíese copia del presente acto administrativo.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección Seccional de administración judicial para lo de su cargo y envíese copia del presente acto administrativo.

QUINTO: Previa verificación de requisitos désele posesión a la nombrada en propiedad y carrera abogada MELIZA FERNANDA MONROY PARRA, y en consecuencia se separa del servicio a la abogada LAURA MARIA RAMIREZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eba36b27394b06ac191b7c4b1111e32987ecb6c191885e567b41c54a70d2f07**

Documento generado en 28/06/2023 07:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>